

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08/NOV/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220190017500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GENTEFICIENTE EST S.A.S.	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$500.000 a favor de la señora RAFAELA SINISTERRA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía número 31.378.931, como pago de gastos de curaduría.	12/10/2023		1
76001310300320030049400	Ejecutivo con Título Hipotecario	Cesionarios SONIA MARIA QUINONES MENESES Y/OTROS	EDDIE LOZANO MILLAN	Auto decide solicitud OBS. -AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por la apoderada judicial de la parte actora.	12/10/2023		1
76001310300420140017900	Ejecutivo Singular	AMPARO RINCON ACEVEDO	COOMOEPAL LTDA	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR embargo de las acciones y de los dividendos que COOMOEPAL LTDA., tiene en: AGROTROPIC DE COLOMBIA S.A., en IMPALA S.A., GIT MASIVO S.A., VALLE DEL LILI MASIVO TRES S.A., en VALLE DEL LILI TRANSPORTE MASIVO DOS S.A., VALLE DEL LILI TRANSPORTE MASIVO CUATRO S.A., SERVITRANS E&T S.A.S, TRANSPORTE ESPECIALES ACAR S.A., SOCOREVAL S.A, C.P.R.A. -ORDENAR se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior. -AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la comunicación remitida por la Cámara de Comercio. -ACLARAR a la cámara de comercio que la medida continúa vigente y como ya fue inscrita. -DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio COOMOEPAL ELITE TRANSPORT. -NEGAR el secuestro del establecimiento COOMOEPAL BUENAVENTURA, conforme a lo expuesto en precedencia. - REQUERIR a la Cámara de Comercio de Buenaventura a efectos de informarnos las resultados del oficio 1203 del 31/05/2022.	12/10/2023		1
76001310300520130023700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUKAS SALAZAR CRUZ	DIANA LUCIA GIRALDO GUTIERREZ	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR las peticiones de corrección propuestas por el memorialista. - DEJAR SIN EFECTO los numerales SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del auto No. 362 del 17/03/2023, por lo considerado en precedencia. - INFORMAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a cargo del proceso bajo Rad. 008- 2013-01095-00, que no hay bienes que sean susceptibles de dejar a su disposición en virtud al embargo de remanentes solicitado a través de oficio 2442 del 18/09/2014. -INFORMAR al Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali y a cargo del proceso bajo radicado No. 011-2016-00121-00, que no hay bienes que sean susceptibles de dejar a su disposición en virtud al embargo de remanentes solicitado a través de oficio 2442 del 18/09/2014, por cuanto sobre el único inmueble que se	12/10/2023		1

				encontraba inscrito por cuenta de este trámite ejecutivo, librese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, las comunicaciones del caso. - Archívense las presentes diligencias			
76001310300520190005300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA	ORFILIA AGUDELO CARMONA	Auto decide sobre correr traslados OBS. - RECONOCER personería a la abogada DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA, para que actúe en representación de la señora ORFILIA AGUDELO CARDONA, en los términos del poder conferido. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se SURTA traslado al demandante por el término de tres (3) días de la nulidad solicitada por la parte demandada, obrante a ID. 18 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la misma obra.	12/10/2023		1
76001310300520190005300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA	ORFILIA AGUDELO CARMONA	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-23559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en atención a lo dicho en la parte motiva. -ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión.	17/10/2023		1
76001310300820140056400	Ejecutivo Singular	MULTIDIMENSIONALES S.A	VISION Y PLASTICA LTDA AHORA SAS	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo de los dineros, por concepto de créditos a favor, retenciones de garantías, facturas, cuentas de cobro o cualquier otro emolumento que posea la demandada ANGELA MARIA MORENO GONZALEZ en la entidad: EVENTOS J.R. SAS Nit No. 901245387 - 5 CALLI. Límitese el embargo a la suma de \$359.469.687. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.	12/10/2023		1
76001310300820150041700	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR JAVIER MAHECHA JARAMILLO	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR las peticiones incoadas por el apoderado judicial de la parte demandante en relación al proceso Declarativo Verbal Reivindicatorio de Dominio, por los motivos expresados anteriormente. -REQUERIR a la entidad demandante Fiduciaria Bancolombia S.A. - Bancolombia S.A para que a través de su representante legal aclare la solicitud allegada a esta célula judicial, en el sentido de informar si lo que pretende es trasferir por medio diferente a endoso, el título objeto de recaudo que aquí se cobra para en adelante continuar reconociendo como parte demandante a la entidad Grupo Empresarial Afin S.A.S. Para el efecto, sírvase aportar los documentos respectivos debidamente suscritos por las personas que tengan a su encargo la titularidad para ello.	12/10/2023		1
76001310300820180023900	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BONAVENTURE	ORVILLA SOTO ROMAN	Auto decide sobre poderes OBS. -TENER POR REVOCADO el poder que le fue otorgado al abogado LEONARDO ANDRÉS SÁNCHEZ SEGURA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.539.852 y T.P No. 195.421 del CSJ, para representar a la parte demandante ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BONAVENTURE, conforme fue solicitado y al tenor del Art. 76 del CGP. -REQUERIR a la entidad demandante ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BONAVENTURE, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.	12/10/2023		1

76001310300820210029600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIRO ANTONIO RENTERIA TERAN	Auto decide sobre poderes OBS. -ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P No. 33.805 del C.S.J, para continuar representando a la parte demandante, dentro del presente asunto. - REQUERIR a la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.	12/10/2023		1
76001310300820220011600	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	CAMILO NAVIA MUÑOZ	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de \$274.185.468, al 31 de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.	12/10/2023		1
76001310300820220011600	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	CAMILO NAVIA MUÑOZ	Auto decide sobre remanentes OBS. -ACEPTAR la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 014-2022-00262-00 que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali donde funge como demandante Banco de Occidente S.A y demandado Camilo Navia Muñoz, conforme lo expuesto en precedencia y al tenor del Art. 466 del CGP. -A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese y remítase las comunicaciones del caso, conforme lo pregon a la ley 2213 del 2022.	12/10/2023		1
76001310300920120049200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIAN ANTONIO VELASCO ARCE	Auto decide sobre recurso OBS. REPONER PARA REVOCAR el proveído No.428 del 28/03/2023, atendiendo lo expuesto en precedencia. - ORDENAR a la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por valor de \$437.251. La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente CSJ-ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOSCUN- No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso.	12/10/2023		1

Numero de registros:13

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/NOV/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)